



# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NEONATOLOGÍA**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Denominación**

La Fundación desarrollará sus fines fundacionales bajo la denominación de “**Fundación de la Sociedad Española de Neonatología**”, y podrá utilizar el anagrama “**FSENEO**”, como forma abreviada de denominación.

### **Artículo 2.- Naturaleza personalidad jurídica**

1. La FSENEO es una organización privada de naturaleza fundacional docente, educativa y científica, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma permanente, a la realización de los fines de interés general que contemplan los presentes Estatutos.

2. La FSENEO una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre.

### **Artículo 3.- Régimen normativo**

La Fundación se rige por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las Normas y Disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y por las disposiciones legales vigentes.

### **Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio**

1. La Fundación tiene nacionalidad española.

2. El domicilio estatutario de la Fundación está establecido en Madrid, calle Castelló 128, 7ª planta. 28006 Madrid.

3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

**Artículo 5.- Ámbito territorial**

El ámbito de actuación de la FSENEO comprende todo el territorio del Estado español.

**CAPITULO II**  
**FINES, DESARROLLO Y BENEFICIARIOS****Artículo 6.- Fines**

La FSENEO tiene por objeto y finalidad el desarrollo de la Medicina Neonatal en sus aspectos asistenciales, docentes, de investigación, de participación institucional, tanto a nivel nacional como internacional y sociales, determinándose como objetivos no limitativos sino meramente enunciativos los siguientes:

1. Favorecer la creación de Comisiones de trabajo y de estudio en los distintos ámbitos de la Neonatología.
2. Organizar o contribuir a la organización de congresos, cursos, simposios y reuniones nacionales e internacionales.
3. Promover la asistencia a Congresos, cursos y reuniones de los miembros de la Sociedad española de Neonatología siempre que tengan relación con los fines de la Fundación.
4. Conceder ayudas para la publicación de libros, monografías, revistas y diferentes estudios de relevancia científica.
5. Favorecer la realización de intercambios científicos y subvencionar proyectos docentes y de investigación en el ámbito de la Neonatología.
6. Promover las relaciones institucionales nacionales e internacionales con vistas a la búsqueda de soluciones y a la consecución de acuerdos de colaboración entre los diversos agentes sanitarios, socioeconómicos, docentes y empresariales.
7. Favorecer la divulgación de la Sociedad Española de Neonatología en los diferentes medios de comunicación y a través de internet.
8. Cualquier otra actividad que mantenga una relación substancial con las actividades médicas, sanitarias asistenciales y de investigación inherentes a la finalidad básica perseguida con la creación de la entidad y



que la modificación no suponga la pérdida de su finalidad docente - educativa y científica.

La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

#### **Artículo 7.- Desarrollo de los fines**

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de algunas de las formas siguientes de actuación:

- a) Organizando actividades la Fundación directamente en Centros propios o ajenos.
- b) Concediendo ayudas económicas.
- c) Otorgando subvenciones a Instituciones.
- d) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- e) Mediante la realización de estudios, investigaciones, cursos y conferencias.
- f) Mediante publicaciones, exposiciones y otras actividades culturales.

#### **Artículo 8.- Libertad de actuación**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios**

La elección de los beneficiarios de las ayudas, premios y actividades mencionadas se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector sanitario al que se refieren los fines de la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

#### **Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos**



**1.-** A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen o de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos necesarios para la obtención de tales rentas o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato; la Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**2.-** En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior.

**3.-** Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con la ley.

### **CAPITULO III**

## **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 11.- Patronato**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 12.- Composición del Patronato**

**1.** El Patronato estará constituido por un mínimo de cinco miembros, cuyo nombramiento deberá recaer, a excepción del Patrono-Administrador, sobre socios de la SENEEO que no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

**2.** Los patronos elegirán entre ellos un Presidente, un Secretario y un Administrador, y los restantes actuarán en condición de vocales.

#### **Artículo 13.- Gratuidad del cargo**

El cargo de Patrono tiene carácter honorífico; en consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente, sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de su función.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos



de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

#### **Artículo 14.- Aceptación del cargo**

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

#### **Artículo 15.- Nombramiento, cese y sustitución**

1. El nombramiento de los integrantes del primer Patronato se efectuará por la junta directiva de la SENEEO.

2. El cese de los Patronos tendrá lugar por expiración del plazo para el que hubieran sido elegidos, por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial, así como por las causas previstas en la legislación vigente que sean de aplicación en razón de las normas específicas que rigen la composición del Patronato.

3. La renuncia o el cese será efectivo desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

4. El Patronato designará, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, las personas que hayan de cubrir las vacantes que hubiese en cada momento.

#### **Artículo 16.- El Presidente**

El Presidente ostenta la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y suscribir cuantos documentos resulten necesarios a tal fin.

#### **Artículo 17.- El Secretario**



Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

### **Artículo 18.- El Administrador**

**1.-** El Administrador es el único miembro del Patronato cuyo nombramiento no necesariamente ha de recaer sobre un socio de la SENEEO, y desempeñará todas las funciones inherentes a la gestión y administración ordinaria de la Fundación, bajo la supervisión del Patronato.

**2.-** El Patronato, con el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros, podrá delegar en el Administrador cualquiera de sus facultades, a excepción de la aprobación de las cuentas y el plan de actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

### **Artículo 19.- Facultades del Patronato**

**1.** El Patronato es el órgano competente para resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

**2.** Con independencia de otras funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar autorización al Protectorado cuando sea preceptivo, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a)** Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b)** Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c)** Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d)** Nombrar apoderados generales o especiales.
- e)** Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f)** Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.



- g)** Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h)** Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i)** Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- j)** Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismo bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- k)** Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- l)** Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- m)** Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título persona, física o jurídica.
- n)** Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- o)** Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- p)** Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ellos, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- q)** Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolucón de posiciones en interrogatorio, intervención en Audiencia Previa al juicio ordinario, y cualesquiera otras actuaciones procesales de toda índole.



- r) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- s) En general, cuantas otras funciones deben desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente para ello a otro u otros Patronos, y de aquellas otras actuaciones que se encomienden al Administrador.

### **Artículo 20.- Convocatoria de las reuniones del Patronato**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. La reunión podrá revestir forma presencial o telemática, mediante plataforma digital que permita dejar constancia de sus asistentes y contenido.

2. La primera de las mencionadas reuniones tendrá por objeto, entre otros, la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior y se realizará dentro de los primeros seis meses de cada año. La segunda tendrá por objeto la elaboración del plan de actuación anual, que deberá ser presentado al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio.

3. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

4. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio, incluido el correo electrónico, que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

5. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

### **Artículo 21.- Deliberación y adopción de acuerdos**

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.





3. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

### **Artículo 22.- Obligaciones del Patronato**

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismo.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **Artículo 23.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos**

1. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción de los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

## **CAPÍTULO IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 24.- Patrimonio fundacional**

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.



2. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley.

### **Artículo 25.- Dotación**

1. La dotación de la Fundación está integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

3. La dotación inicial de la Fundación se establece en la cuantía de TREINTA MIL EUROS (30.000 euros) de los que está desembolsado el 33,33 por 100, esto es, DIEZ MIL EUROS, quedando pendiente de desembolso el resto, esto es, 66,67 por 100. El restante 66,67 por 100 de dicha dotación deberá ser desembolsado por iguales partes por los socios y en dinero, en el plazo de cinco años a contar del día del otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación.

### **Artículo 26.- Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

### **Artículo 27.- Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### **Artículo 28.- Régimen financiero**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.



2. La Fundación llevará ordenadamente los libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **Artículo 29.- Plan de actuación y memoria de actividades**

1. En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato aprobará el Plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente, y lo remitirá al Protectorado.

2. Dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, el Patronato aprobará las Cuentas Anuales, previamente formuladas por el Presidente, que comprenden: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, así como el grado de cumplimiento del Plan de actuación correspondiente al mismo.

3. Las Cuentas Anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

## **CAPITULO V**

### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 30.- Modificación de Estatutos**

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

2. Tal modificación se acometerá obligatoriamente cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

**Artículo 31.- Fusión**

1. El patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo en las Fundaciones interesadas.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

**Artículo 32.- Extinción**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

**Artículo 33.- Liquidación y adjudicación del haber**

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente.

2.- El Patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos resultantes de la liquidación a cualquier fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general, y que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.

3. En ningún caso podrán destinarse a aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista a favor de alguna entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, o de las que vengan a sustituirla; ni a ninguna otra entidad que no tenga esta consideración.



Dña. ESTER SANZ LÓPEZ, Secretaria General de la Fundación de la Sociedad Española de Neonatología (FSENEO), **CERTIFICA:**

Que en la reunión del Patronato de la FUNDACIÓN FSENEO celebrada el día 20 de septiembre de 2023, quedaron aprobados por unanimidad los presentes estatutos.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la FUNDACIÓN FSENEO, en Madrid, a 20 de septiembre de 2023.

VºBº, EL PRESIDENTE,

**Manuel Sánchez Luna**

LA SECRETARIA GENERAL,

**Ester Sanz López**